



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE**



**DECRETO No. 089
(04 de Diciembre de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE, LA FABRICACION, LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE PÓLVORA Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en la Ley 1801 de 2016, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO:

Que es obligación de las autoridades en todo el territorio nacional, adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad y tranquilidad de la población en general y especial de los niños, niñas y adolescentes.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de 1991 estableció que La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 4481 de diciembre 15 de 2006 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001”*, en su artículo 2°, dispone que para la protección a los niños, niñas y adolescentes, *“...está prohibida toda venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional”*.

Que de encontrarse un menor manipulando, portando o usando inadecuadamente artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, le será decomisado el producto y será conducido y, puesto a disposición de un Defensor de Familia, quien determinará las medidas de protección.

Que la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el código de la infancia y adolescencia”* exige a las Autoridades de orden Nacional, garantizar la protección en defensa de los derechos e integridad de la infancia y adolescencia.

Que en el curso de las diferentes festividades que se desarrollan en el municipio del Carmen de Apicalá a lo largo del año, se incrementa el uso indiscriminado de pólvora (explosiva y ornamental), lo que ha generado, por su inadecuado uso, víctimas que en su mayor proporción son niños, niñas y adolescentes, afectando así en su integridad física y vida.

Que por tal razón es indispensable y prioritario prevenir y controlar este hecho, mediante la adopción de las medidas legales y necesarias para controlar el uso irregular de la pólvora.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Carmen de Apicalá, Tolima,

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel. 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROHIBIR la fabricación, la venta, comercialización y uso de cualquier tipo de pólvora blanca y artículos pirotécnicos en el municipio de Carmen de Apicalá a partir de las 00:00 horas el día siete (07) de Diciembre de 2023, hasta las 06:00 horas del día Nueve (09) de Enero de 2024.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de la prohibición anterior, los espectáculos con fuegos artificiales o artículos pirotécnicos al aire libre, organizados por la administración pública, que cumplan con todas las medidas de seguridad y sean autorizados por la secretaria de planeación, infraestructura y tics, área de gestión del riesgo municipal, de acuerdo a sus competencias y de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia

ARTÍCULO SEGUNDO: Sanción a los adultos que permitan a los menores el uso de pólvora y otros artículos. A los adultos que permitan o induzcan a menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos les serán decomisados los productos e impuesta una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin perjuicio a las demás sanciones penales, civiles o demás a que hubiera lugar

ARTICULO TERCERO: Sanción a vendedores. El que fabrique, expendo y transporte artículos pirotécnicos o fuegos artificiales incurrirá en multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a las Entidades Competentes en el Municipio del Carmen de Apicalá, en especial la Inspección de Policía y comisaria de familia para lo de su competencia, así como a la Policía Nacional, para que tomen las medidas pertinentes en lo que les corresponde por ley.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en El Carmen de Apicalá, Tolima, a los Cuatro (04) días del mes diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN MOGOLLÓN DONOSO
Alcalde Municipal

P/E: OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno